



CONSTANCIA: El día 20 de mayo hogaño, venció el intervalo con el que contaba el curador *ad litem* del suplicado, a fin de fijar su postura en torno al cobro coactivo impetrado. Lo hizo en su oportunidad.

Armenia, 25 de mayo de 2021.

YUSNEY JANSBLEIDY LUNA ZAMORA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00487-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

Vista la constancia secretarial que antecede, referente a que culminó el término que tenía la parte convocada para proponer excepciones, le incumbe a la Judicatura emitir el pronunciamiento a que hay lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

Inicialmente, se recuerda que a tenor de lo preceptuado por el inc. 1º del art. 440 del C.G.P., si el perseguido en un trámite coactivo se abstiene de entablar mecanismos de enervación en el lapso previsto para el efecto, le incumbe al juez, a través de proveído que no admite recurso, proseguir con la compulsión, de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago, disponer que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que debe expedirse el descrito tipo de auto, en tanto que, en primer lugar, el organismo impetrante se valió de cierto documento (pagaré), que presta mérito ejecutivo, por lo cual, con fundamento en ese soporte, se expidió la correspondiente orden de cancelación y se agotaron las etapas propias del procedimiento que nos atañe; y, en segundo término, el profesional designado, a fin de que representara al pretendido, no se opuso a los pedimentos, exponiendo que se habían allegado los mecanismos de convicción idóneos para respaldar la obligación, a la par de lo cual destacó que habían sido infructuosas las diligencias que adelantó, con el propósito de localizar a su prohijado.

Adicionalmente, se impondrá el desembolso de los gastos rituales al citado rogado, los que se computarán por secretaría.



III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- SEGUIR adelante con la ejecución de las obligaciones determinadas en la orden de pago calendada a 7 de diciembre de 2020.

Segundo.- ORDENAR la liquidación del crédito materia de persecución.

Tercero.- DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en este proceso, previo su secuestro y avalúo.

Cuarto.- CONDENAR en costas al encartado y en beneficio del ente postulante. Su contabilización estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del C.G.P.). Inclúyase en esa operación la suma de \$931.000, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 27 DE MAYO DE 2021. SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2cb6896b43023d2eea9081ace65f0f6663e3e88656d66ebf9932be8b53ef42
6b

Documento generado en 25/05/2021 07:46:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>